



# Resolución de Secretaría General

N° 024-2017-SG/MC

Lima, 08 FEB. 2017

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha fecha 30 de diciembre de 2016, el señor Pablo Ardiles Martínez solicitó copias del Oficio N° 475-2015-ST-PQÑ/MC de fecha 09 de noviembre de 2015 y del convenio de cesión de uso por un período de 40 años, suscrito entre la empresa "La Piara S.A." y la Municipalidad Distrital de Pachacamac;

Que, a través del Oficio N° 000066-2017/OACGD/Sg/MC recibido el 10 de enero de 2017, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, se atendió el pedido formulado por el solicitante, indicándole el costo de reproducción del Oficio requerido; asimismo, con relación a la copia del convenio solicitada, se le indicó que ésta debía ser solicitada ante la Municipalidad Distrital de Pachacamac, por ser la entidad que custodia el documento original;

Que, con fecha 26 de enero de 2017, el solicitante interpone recurso de apelación contra el mencionado Oficio, por considerar que su pedido de información ha sido atendido de forma parcial; toda vez, que según refiere, la copia del convenio solicitado ya ha sido obtenido con anterioridad por el Ministerio de Cultura, conforme se desprende del octavo párrafo del Oficio N° 000229-2016/QHAPAQNAN/VMPCIC/MC, de fecha 11 de octubre de 2016, a través del cual la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional del Qhapaq Ñan manifiesta que ha procedido con enviar una copia del mismo a la Municipalidad Distrital de Pachacamac;

Que, ante ello, mediante Informe N° 000030-2017/OACGD/Sg/MC de fecha 27 de enero de 2017, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, señala que a través del Oficio N° 000066-2017/OACGD/Sg/MC dio atención a la solicitud de información efectuada por el impugnante. Asimismo, refiere que se le informó que el precitado convenio debía ser solicitado a la Municipalidad Distrital de Pachacamac, toda vez que el Ministerio de Cultura no cuenta con la referida documentación, al no formar parte del mencionado convenio;

Que, sobre el particular, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante, el TUO), aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, señala que dicha norma legal tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, siendo pertinente precisar, que dicho precepto constitucional establece el derecho de toda persona a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido;

Que, el artículo 10 del TUO, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o



digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, sin embargo, a través del tercer párrafo del artículo 13 del TUO se precisa que la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido; en cuyo caso, deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada;

Que, en tal sentido, si bien las entidades de la administración pública se encuentran obligadas a proveer la información con que cuentan (creada, obtenida por ésta o que se encuentren en su posesión), dicha obligación no es irrestricta, de manera tal, que en el presente caso, debido a que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria ha cumplido conforme las disposiciones contenidas en el TUO, corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado;

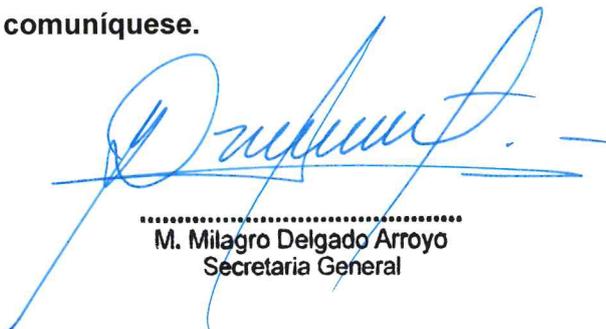
De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Pablo Ardiles Martínez, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución de Secretaría General, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.-** Notifíquese la presente Resolución de Secretaría General al interesado.

**Regístrese y comuníquese.**



.....  
M. Milagro Delgado Arroyo  
Secretaria General

